

DECISIÓN Nº 4/90 DEL COMITÉ CONJUNTO CEE-SUECIA

de 15 de junio de 1990

por la que se completa y modifica el Anexo III al Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en el marco de la Declaración Conjunta relativa a la revisión de los cambios de las reglas de origen como resultado de la introducción del sistema armonizado

EL COMITÉ CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de la Comunidad Económica Europea con el Reino de Suecia, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972,

Visto el Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en lo sucesivo denominado el «Protocolo nº 3», y, en particular, su artículo 28,

Considerando que la Declaración Conjunta adjunta a la Decisión nº 1/88 del Comité Conjunto CEE-Suecia prevé la revisión de los cambios sufridos por las reglas de origen como resultado de la introducción del sistema armonizado, dado que dichas alteraciones perjudican los intereses de los sectores afectados, y que dispone asimismo el restablecimiento del contenido esencial de la regla de que se trata tal como se presentaba antes de la Decisión nº 1/88;

Considerando que la regla de origen aplicable a los:

- licores y otras bebidas espirituosas con adición de sacarosa, azúcar invertido, huevos o yemas de huevo (partida SA ex 2208),

- bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos (partida SA 5810),

como queda establecida en la Decisión nº 1/88 del Comité Conjunto CEE-Suecia, ha de modificarse para restablecer el contenido esencial de esta regla tal como se presentaba antes de la introducción del sistema armonizado,

DECIDE:

Artículo 1

Las partidas y las reglas referidas en el Anexo a esta Decisión se añadirán o reemplazarán a las partidas y las reglas correspondientes del Anexo III al Protocolo nº 3 del Acuerdo CEE-Suecia.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día 1 de julio de 1990.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 1990.

Por el Comité Conjunto

El Presidente

R. COHEN

ANEXO

Partida SA	Designación de la mercancía	Trabajo o transformación que realizado sobre materias no originarias confiere el carácter de producto originario
(1)	(2)	(3)
ex 2208	Licores y otras bebidas espirituosas con adición de sacarosa, azúcar invertido, huevos o yemas de huevo	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> — todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, — todas las uvas o las materias obtenidas a partir de uvas utilizadas deben obtenerse íntegramente o — si todas las materias utilizadas son originarias, el arac de la partida 2208 se podrá utilizar hasta el límite del 5 % en volumen
5810	Bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> — todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto, y — el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto